

**Señores**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIOHACHA LA GUAJIRA**

**Ref.: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**

**Dte.: ANGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA y Otros.-**

**Ddos.: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS y Otros.-**

**Rad.: 44-001-31-03-001-2021-00048-00**

**ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA** identificado con la **C.C. No. 72.009.208** y con la **T.P. No. 130.157 del C.S.J.**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal pertinente, procedo a instaurar **recurso de reposición** contra de la providencia fechada 20 de abril de 2022. Las razones que sustentan el recurso son las siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 16 de abril de 2021, previo a la presentación de la demanda, le fue enviado a quienes hoy son demandados a través de un enlace OneDrive el escrito de demanda junto con los anexos de esta, tal como se observa a continuación:



2. El 19 de abril de 2022, fue presentada a la oficina judicial de Riohacha para ser sometida a reparto, la demanda antes citada y en esta oportunidad nuevamente el correo fue copiado a todos los sujetos procesales. Veamos:



Andres Riquet Araque <andresriquetaraque@gmail.com>

## Demanda ANGEL MUÑOZ Y OTROS

Alvaro Madariaga <madariagaalvaro@gmail.com> 19 de abril de 2021, 16:40  
Para: ofjudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cc: correoinstitutionaleps@coomeva.com.co, mafyh2780@hotmail.com, ecofetal@hotmail.com, asistente@clinicacedes.com, angel custodio muozestrada <angelm76@hotmail.com>, fannymercedesvega@gmail.com  
Cco: andresriquetaraque@gmail.com

Buenas tardes,

**Ref.: Proceso verbal de mayor cuantía**  
**Dte.: ÁNGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA y Otros. -**  
**Ddo.: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS y Otros. -**

**ALVARO E. MADARIAGA LUNA**, identificado con la **C.C. No. 72.009.208 y T.P. No. 130.157 del C.S.J.** actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, por el presente, me permito presentar proceso verbal de mayor cuantía, cuya demanda y anexos correspondientes se envían a través de **enlace OneDrive**, lo anterior para que la misma sea sometida a reparto de los respectivos juzgados civiles del circuito de Riohacha La Guajira.

3. La demanda le correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha - La Guajira, agencia judicial esta que la inadmitió. El suscrito presentó la subsanación dentro del termino y en debida forma, copiando el correo a todos los demandados en este asunto.



Andres Riquet Araque <andresriquetaraque@gmail.com>

## Radicado 44-001-31-03-001-2021-00048-00

Alvaro Madariaga <madariagaalvaro@gmail.com> 21 de mayo de 2021, 11:34  
Para: j0tectorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cc: angel custodio muozestrada <angelm76@hotmail.com>, fannymercedesvega@gmail.com, correoinstitutionaleps@coomeva.com.co, mafyh2780@hotmail.com, ecofetal@hotmail.com, asistente@clinicacedes.com, Andres Riquet Araque <andresriquetaraque@gmail.com>, Kelly Herrera Gonzalez <kellyleonor@hotmail.com>

Buenos días,

**Señores**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA**

**Ref.: Proceso verbal de mayor cuantía**  
**Dte.: ANGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA y Otros. -**  
**Ddo.: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS y Otros. -**  
**Radicado 44-001-31-03-001-2021-00048-00**

**ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, procedo a subsanar la demanda, atendiendo lo advertido en providencia de fecha 19 de mayo de 2021, la cual fue notificada el 20 de mayo de 2021.

Este correo es copiado a todos los sujetos involucrados en el proceso.

Se adjuntan dos archivos en formato PDF.

Por favor, acuse recibo.

Atte.

Alvaro E. Madariaga Luna  
Apoderado judicial demandante

2 adjuntos

Se subsana demanda.pdf  
154K

Certificado de existencia y rep legal coomeva eps.pdf  
753K

4. Es dable manifestar al despacho que, el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 incisos 4 y 5 señalan:

*“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...”*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**” (Negrita y subrayado fuera de texto)*

5. De acuerdo con lo consignado en el punto anterior, no le asiste razón al juzgado al afirmar, en la providencia recurrida, que:

*“al omitirse el envío de la demanda con sus anexos, la notificación personal de las personas jurídicas demandadas en el presente asunto no se surtido en debida forma, pues en las pruebas de la notificación digital aportada al expediente, se observa que los notificados no cuentan con las herramientas suficientes para que puedan ejercer su derecho a la defensa.”*

dado que, el Decreto 806 Art. 6 en los apartes transcritos, es claro en señalar que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente la deberá enviar a los demandados, so pena de inadmisión. Una vez admitida, se limitará el envío del auto admisorio a los demandados.

Esto es precisamente lo que ha ocurrido en este caso, ya que el suscrito, en apego estricto a la norma, previamente y al presentar la demanda ante la oficina judicial en la ciudad de Riohacha, envió copia de esta junto con todos sus anexos para el conocimiento de los hoy demandados. Esto es tan cierto como que la apoderada judicial de los demandados JUANCARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ procedió a interponer recurso de reposición el 21 de junio de 2021 en contra del auto admisorio de la demanda y posteriormente el 15 de julio de 2021 procedió a contestar la demanda por conducta concluyente, ello lo hizo utilizando tanto el

escrito de demanda como los anexos de esta, es decir, el extremo demandado tuvo conocimiento y acceso a dichas piezas procesales.

Sobra advertir que, las personas jurídicas demandadas también tuvieron acceso a las piezas en mención.

**PETICIONES:**

Con fundamento en lo anterior, de forma respetuosa solicito al despacho modifique su decisión, ajustándose a lo señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 y consecuentemente tenga por notificadas a los demandados, termino de traslado que empezó a correr a partir del día 20 de abril de 2022.

El suscrito puede ser notificado en: [madariagaalvaro@gmail.com](mailto:madariagaalvaro@gmail.com) buzón de correo este reportado en el Registro Nacional de Abogado.

Atentamente,



**ALVARO E. MADARIAGA LUNA**  
**C.C. No. 72.008.208**  
**T.P. No. 130.157 del C.S.J.**